



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 57 No. 43-91

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. J61-AWB-2024-13R

Señores

**CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 SAS “VIPSA 2016” NIT 900993624-0**

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00140-00

**DEMANDANTE:** Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros

**DEMANDADO:** Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

Respetados señores:

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 19 de febrero de 2024, se le requiere para que allegue **ESCANEADO EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y OCR, EN BLANCO Y NEGRO**, copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos a fin de determinar el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, así como las atribuciones que están bajo su responsabilidad en tránsito y movilidad de la vía en el sector urbano del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE.

El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo [jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la parte demandante [abogadopulidoa@yahoo.com](mailto:abogadopulidoa@yahoo.com), al de las partes, y al Ministerio Público [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), soporte que debe anexar a este despacho.

En el oficio de respuesta debe indicarse que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el número y fecha del oficio al que da respuesta. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

En el evento en que se incorpore SAMAI el apoderado de las partes actora, debe incorporar el documento por la ventanilla virtual y será deber de las partes la revisión del proceso en dicha aplicación web.

Las partes deben estar prestas a colaborar a la instancia requerida con el fin de lograr la copia de la información en el formato solicitado, so pena de imponer las sanciones del caso.

Desde ya esta instancia pone de presente al oficiado la imposibilidad de excusarse en la reserva de la información y se responsabiliza de la guarda de esta sobre la documental enviada en los términos de ley. En este caso el envío solo se debe hacer al [jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se le indica a la entidad que en caso de haberse asignado el proceso, investigación o documentación a otra autoridad se reenvíe este requerimiento a quien conozca de cada uno de estos para que los atienda (artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>).

De igual manera es importante destacar que cuenta con un término de diez (10) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Al contestar, favor citar número y clase de proceso, demandante, demandado, número y fecha del oficio al cual se le está dando respuesta.

Cordialmente,

**ROSANELLA ORGULLOSO ALMARIO**  
ROSANELLA ORGULLOSO ALMARIO  
Secretaria Ad Hoc

---

<sup>3</sup> **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.